

## Webinar FAETEDA: Modelo Contrato Laboral Artístico

**Fecha:** 29 de junio de 2022

**Impartido por:** Isabel Vidal (Directora General del Grup Focus, Presidenta de ADETCA y Vicepresidenta primera de FAETEDA)

La aplicación de la nueva Reforma Laboral, [Real Decreto-ley 32/2021](#), de 28 de diciembre, supuso consecuencias muy negativas en el sector de las artes escénicas, ya que en dicho Real Decreto no se tenían en cuenta las características específicas de carácter temporal de nuestro sector. Por ello, FAETEDA, junto a otras organizaciones profesionales, llevó a cabo múltiples negociaciones a nivel institucional para que se respetaran dichas características. Tras varios encuentros y reuniones, se consiguió la publicación en el Boletín Oficial del Estado del [Real Decreto-ley 5/2022](#) de 22 de marzo, por el que queda modificado el [Real Decreto 1435/1985](#) del 1 de agosto y en el que se refleja el carácter temporal inherente de nuestra actividad.

Una vez garantizada la aplicación del contrato de duración determinada para el sector de las artes escénicas, FAETEDA ha estado trabajando en un modelo de contrato que sirva de base y como documento común para las compañías/productoras del sector. El objetivo de este Webinar ha sido la explicación detallada del Modelo de Contrato Laboral Artístico para que lo puedan utilizar todas las entidades que lo consideren de utilidad.

Si bien es cierto que existen algunas comunidades autónomas que cuentan con modelos y convenios propios (en dicho caso prevalecería el modelo de la comunidad), la gran mayoría de las comunidades autónomas no cuentan con convenios propios, por lo que desde FAETEDA consideramos importante la aplicación y uso del Modelo de Contrato Laboral Artístico explicado en el Webinar. Cabe señalar que este no es un modelo oficial, sino que es un modelo elaborado por FAETEDA. En este sentido, con la elaboración de este Modelo de Contrato Laboral Artístico, FAETEDA trata de establecer un modelo común para todas las empresas del sector, tanto para artistas como para técnicos y auxiliares del espectáculo, siempre que cumplan la condición indispensable de ser adscritos a unos puestos para cubrir actividad temporal de la empresa y no estructural.

### 1. Contrato laboral artístico de duración determinada (un único modelo)

#### 1.1 Códigos Seguridad Social

Aún no se han publicado los códigos de la Seguridad Social para el sector de las artes escénicas. Hasta que se publiquen, se utilizarán los detallados en la siguiente tabla:

Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo					
Modalidad contrato	Código SEPE		Código TGSS	Objeto	Cotiz. Adicional
<b>Indefinido</b>	100 (tiempo completo) 200 (tiempo parcial)		100 200	Necesidades permanentes y estructurales	No
<b>Fijo discontinuo</b>	300		300	Trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza, pero que siendo de prestación intermitente tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados. Podrá concertarse para trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativos, que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa	No
<b>Duración determinada por sustitución</b>	410 (tiempo completo) 510 (tiempo parcial)		410 510	Para sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y como máximo 15 días	No
<b>Eventual por circunstancia de producción</b>	402 (tiempo completo) 502 (tiempo parcial)	Causas ocasionales e imprevisibles (duración máx.6ampl .conv)	Colect. 967	Incrementos ocasionales e imprevisibles y para cubrir las oscilaciones de la producción que, para la actividad normal de la empresa, creen un desajuste temporal entre el empleo estable de la cía. y el que se requiere. Se pueden utilizar solo en el caso que no pueda hacerse un contrato fijo discontinuo. Duración hasta 6 meses, ampliables hasta 1 año por convenio colectivo o sectorial	No para contratos duración >= 30 días Sí para contratos duración < 30 días
		Causas ocasionales y previsibles (duración 90días/año)	Colect. 968	Atender a situaciones ocasionales previsibles, con una duración reducida. Duración de 90 días en el año natural, sin que puedan ser utilizados de manera continuada	No para contratos duración >= 30 días Sí para contratos duración < 30 días

Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector				
Modalidad contrato	Código SEPE	Código TGSS	Objeto	Cotiz. Adicional
Contrato artístico de duración determinada	407 (tiempo completo) <i>*Se utilizará el 490 hasta que habiliten el 407</i>	Colect. 971 (artista)	Personas artistas que desarrollan su actividad en artes escénicas, audiovisuales y musicales	No
	407 (tiempo completo) 507 (tiempo parcial) <i>*Se utilizará el 490 hasta que habiliten el 407 y el 507</i>	Colect. 972 (pers. técnico y auxiliar)	Personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de actividades de artes escénicas, audiovisuales	No

**¡Importante!** Para establecer un contrato laboral artístico de duración determinada se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- Siempre ha de formalizarse **por escrito**: deberá constar por escrito la identificación de las partes, el objeto y duración del contrato, la relación causal de temporalidad, es decir, la causa que justifica la modalidad temporal, el período de prueba si se especifica, la remuneración y los conceptos que incluye, las cesiones de derechos de imagen y de Propiedad Intelectual y el pacto de plena dedicación, en caso de que hubiera). Además, se tendrá el deber de informar al trabajador por escrito de todos aquellos aspectos importantes de la prestación que no se recojan en el contrato.
- Es aplicable para artistas y para personal técnico y auxiliar vinculado directamente a la actividad temporal, y que **no sea estructural de la empresa**.
- Solo puede ser a **tiempo parcial para el personal técnico**, los artistas siempre serán considerados a tiempo completo.

## 1.2 Partes del modelo de contratación de duración determinada de artistas

### 1.2.1 Encabezado

<b><u>CONTRATO ARTÍSTICO DE DURACIÓN DETERMINADA DE LAS PERSONAS ARTISTAS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD EN LAS ARTES ESCÉNICAS, AUDIOVISUALES Y MUSICALES, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES TÉCNICAS O AUXILIARES (RD 1435/1985, de 1 de agosto, modificado por RDL 5/2022, de 22 de marzo)</u></b>				
			CÓDIGO DE CONTRATO	
<input checked="" type="checkbox"/>	TIEMPO COMPLETO	4	0	7
<input type="checkbox"/>	TIEMPO PARCIAL	5	0	7

Imagen 1: Modelo de encabezado en contrato de duración determinada de artistas

### 1.2.2 Identificación de las partes

En este apartado es muy importante especificar que la empresa se dedica a la producción y exhibición teatral, para que quede bajo el paraguas del Real Decreto-ley que acepta y respeta la temporalidad del sector de las artes escénicas.

<b>REUNIDOS</b>
<b>De una parte:</b>
El/la Sr./Sra. , con DNI núm. , en calidad de de la empresa , domiciliada en , con CIF núm. y código cuenta cotización para el colectivo de artistas nº ,
En adelante <b>LA PRODUCTORA</b>
<b>De otra parte:</b>
El Sr./a , nacido/a en fecha , mayor de edad de profesión actor/actriz, con D.N.I. núm. domiciliado/a en , calle , Código afiliación Seg. Social:
En adelante <b>EL ARTISTA</b>
Ambas partes se reconocen la mutua capacidad legal necesaria para la firma del presente contrato
<b>MANIFESTAN</b>
<b>PRIMERO.</b> - Que la <b>PRODUCTORA</b> se dedica a la producción y exhibición de espectáculos.
<b>SEGUNDO.</b> - Que la <b>PRODUCTORA</b> llevará a cabo la explotación del espectáculo en adelante LA OBRA, de , con dirección artística de .
<b>TERCERO.</b> - Que la <b>PRODUCTORA</b> ha seleccionado a EL ARTISTA para que forme parte del reparto de la citada producción.
<b>CUARTO.</b> - Que ambas partes, acogiéndose al vigente (especificar convenio de aplicación). Así como al RD.1435/1985, de 1 de agosto, suscriben el presente contrato laboral artístico de duración determinada para la obra titulada , que se registrará por la normativa mencionada y en especial por los siguientes,
Imagen 2: Modelo de identificación y manifestaciones de las partes en contrato de duración determinada de artistas

### 1.2.3 Objeto y duración del contrato

En este apartado es importante especificar el motivo y objeto de la contratación, de forma que se justifique la temporalidad de la actividad para la que se contrata.

En aquellos casos en los que se desee contratar a un mismo artista para realizar varios espectáculos, se deberá especificar en el mismo contrato el nombre de cada espectáculo para el que se le quiere contratar, así como el tiempo de duración de la actividad.

La durabilidad del contrato abarcará desde el primer día alta en la Seguridad Social (que suele coincidir con el primer día de ensayos) hasta fecha prevista de finalización del espectáculo (según la opción escogida: cuando termine la temporada, la temporada más gira, la programación, etc.).

En cuanto a la duración del contrato, se recomienda establecer las fechas previstas para el inicio de ensayos y finalización de las representaciones. En caso de que se sepan las fechas exactas, se podrán indicar en el mismo contrato, aunque se recomienda añadir una cláusula donde se haga referencia a la posibilidad de que el número de bolos se aumente y se amplíe la duración del contrato (siempre avisando al artista con antelación previa). Es importante que el contrato se firme cuando existan garantías de que el espectáculo se va a realizar, aunque no se sepan las fechas exactas. No se recomienda firmar un contrato si aún no se tienen dichas garantías, ya que se necesita al menos conocer una previsión de inicio.

**1.- OBJETO.**

La persona trabajadora prestará su actividad como:

Artista

Personal técnico y Auxiliar

La **PRODUCTORA** contrata a EL ARTISTA para actuar en LA OBRA de teatro titulada \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, dirigida por \_\_\_\_\_, en el papel de \_\_\_\_\_, con la categoría profesional de \_\_\_\_\_ (opciones)

**2.- DURACION DEL CONTRATO.**

El presente contrato es un contrato laboral artístico de duración determinada y su duración se establece desde el día \_\_\_\_\_, fecha prevista del inicio de los ensayos, hasta que finalicen las representaciones de LA OBRA previstas (opciones)

Temporada  
Temporada y gira  
Mientras la obra permanezca en cartel...




Imagen 3: Modelo de objeto del contrato de duración determinada de artistas

#### 1.2.4 Período de prueba

El período de prueba será el previsto en el convenio colectivo de aplicación o el Real Decreto 1435/1985, a contar desde el primer día de ensayo. La situación de incapacidad temporal del artista durante este período interrumpirá el cómputo del mismo. Durante el período de prueba ambas partes podrán rescindir el contrato sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización. En el caso de que no se indique nada sobre el período de prueba en el contrato, se entenderá que no existe.

Una vez el artista haya pasado el período de prueba, los despidos se considerarán no procedentes, a no ser que se alegue una causa justificada de despido (por ejemplo, mala fe a la hora de mostrar sus capacidades).

#### 1.2.5 Ensayos y representaciones

Se podría elaborar un contrato solo para ensayos, otro solo para gira, otro para la temporada y otro para bolos sueltos. Sin embargo, se recomienda firmar un único contrato que abarque todas las situaciones. De esta forma, ambas partes cuentan con una garantía de las condiciones ya firmadas, evitando renegociaciones posteriores del contrato.

Para conocer la itinerancia del espectáculo será muy importante indicar la población donde el artista prestará sus servicios.

Con el fin de otorgar cierta garantía y flexibilidad a las empresas, se recomienda indicar en el contrato que las representaciones del espectáculo podrán cambiar las fechas previstas según el éxito en cartel (puede ser que se acorten el número de exhibiciones, se amplíen o prorroguen por un tiempo indicado). La empresa se debe comprometer a facilitar al artista, por escrito, el calendario de ensayos con la mayor antelación posible (esto dependerá de cada empresa o de los convenios aplicables).

Además, el artista deberá contar siempre con un día y medio ininterrumpido de descanso retribuido (estos días suelen coincidir en lunes y martes, pero dependerá de cada caso concreto). En aquellas situaciones que no se puedan garantizar esos días de descanso, podrán ser acumulables al final de las representaciones.

#### **4.- ENSAYOS.**

Los ensayos tendrán lugar previsiblemente del día                    hasta el día                    en                    .

La **PRODUCTORA** se compromete a facilitar a EL ARTISTA el calendario y horarios de los ensayos con una antelación mínima de                    a la de su inicio. Cualquier cambio será comunicado a EL ARTISTA con la máxima antelación posible.

#### **5.- REPRESENTACIONES.**

La primera representación del espectáculo está prevista el día                    en el teatro                    de                    y está previsto que haga temporada hasta el día                    , en función del éxito, si la venta lo aconseja.

La **PRODUCTORA** comunicará a EL ARTISTA el calendario de representaciones con la debida antelación. Cualquier prórroga o cambio será comunicado a EL ARTISTA con la máxima antelación posible.

EL ARTISTA realizará un máximo de                    funciones semanales.

Se establece como descanso semanal continuado el lunes y la mañana del martes. En el supuesto de que el día de descanso sea festivo y/o haya función, el descanso se trasladará a otro día de la semana.

Imagen 4: Modelo de fijación de períodos de ensayo y representaciones en contrato de duración determinada de artistas

### 1.2.6 Giras (la itinerancia)

En los contratos (que deben formalizarse por escrito) suscritos para la realización de temporada y gira, se recomienda especificar que se abarca tanto las representaciones de la temporada en la plaza de contratación, como una posible gira. De esta forma, quedará constancia que la gira y el posible desplazamiento es itinerante.

Los espectáculos que cuenten con versiones en lenguas cooficiales lo deberían indicar en el contrato. Ya que podría darse el caso de contratar a un artista para la gira a nivel nacional en castellano y otro artista para las representaciones en las comunidades con lengua cooficial.

Por otro lado, se recomienda introducir en el contrato laboral una cláusula indicando el concepto de “Centro de Trabajo Itinerante” a efectos del tratamiento de las dietas en

materia de tributación en el supuesto de bolos en diferentes localidades. A continuación, se indica un ejemplo de cláusula a incluir en el contrato laboral en el supuesto de gira:

*“Este contrato contempla la realización de una gira con funciones en varias localidades, por lo que el centro de trabajo es itinerante a los efectos de exención de cotización y de tributación de las dietas de manutención, alojamiento y locomoción, siempre que las actuaciones se realicen en municipios distintos al que constituye la residencia habitual del trabajador.”*

En este sentido, cuando se realicen giras por el territorio nacional, es muy importante indicar el número de espacios en los que se va a realizar la representación, ya que de esto dependerá que se considere o no la itinerancia del lugar de trabajo. Además, para que se considere exenta la dieta, el lugar donde se va a realizar la representación ha de ser diferente del lugar de domicilio del trabajador. A modo de resumen:

**NO se considera ITINERANTE, y por lo tanto COTIZAN las dietas:**

- Contratación de personal para hacer un bolo, un día, un mes, varios meses, etc. (con independencia de los días de trabajo), en UNA ÚNICA LOCALIDAD. En este supuesto, se considera que el centro de trabajo es el lugar para el que se contrata, no el del centro de trabajo de la empresa, por lo tanto, no existe desplazamiento a efecto de dietas. Si se pagan las dietas, han de tributar en IRPF y se tienen que integrar en la base de cotización a la Seguridad Social.
- El bolo o funciones son en el LUGAR DE DOMICILIO DEL TRABAJADOR (aunque sea un territorio distinto al de la sede de la empresa, si el trabajador reside en ese lugar no se considera itinerante).
- Si son distintos espectáculos, aunque los hagan las mismas personas. Para que el espacio de trabajo sea considerado itinerante debe realizarse el mismo espectáculo en distintas localidades.

**SÍ se considera ITINERANTE, y por lo tanto NO COTIZAN las dietas:**

- Contratación de personal para hacer una gira y actuar en DIFERENTES LOCALIDADES CONSECUTIVAS (aunque sean en el mismo territorio donde se encuentra la sede de la empresa, lo importante es que sea en varias localidades). En este caso, se considera que el centro de trabajo es itinerante y, por ello, la normativa del IRPF establece su exención en IRPF, siempre que no superen los límites establecidos (media dieta 26,67 € / dieta completa 53,34 € y estancia -hotel- por lo que se justifique). Estas dietas también están excluidas de cotización a la Seguridad Social, tal como establece el Reglamento de cotización, el cual se remite a la regulación del IRPF. El requisito imprescindible es que todas las localidades itinerantes han de ser DIFERENTES AL DOMICILIO HABITUAL DEL TRABAJADOR.

En todo caso, el empresario, en su condición de pagador es el que debe probar la realidad del desplazamiento, justificando el día, el lugar y el motivo del desplazamiento.



## **6.- GIRA Y BOLOS.**

**6.1.-**Después de las representaciones en el Teatro de está prevista una gira en castellano por el territorio español

La realización de esta posible gira, con la realización de funciones en varias localidades implica que el centro de trabajo se considere itinerante a efectos de exención de cotización y de tributación de las dietas de manutención, alojamiento y locomoción, siempre que las actuaciones se realicen en municipios diferentes al que constituye la residencia habitual del trabajador.

La PRODUCTORA comunicará a EL ARTISTA el calendario de bolos confirmados y el de las reservas con la máxima antelación.

**6.2.-**En caso de que la representación se haga fuera de la plaza de contratación, establecida en , la PRODUCTORA se hará cargo en todo caso de los desplazamientos.

LA PRODUCTORA abonará las dietas correspondientes establecidas en el cuadro de retribuciones adjunto.

También será a cargo de la PRODUCTORA abonar el alojamiento.

Imagen 5: Modelo de fijación de períodos de giras y bolos en contrato de duración determinada de artistas

### 1.2.7 Cesiones y régimen laboral

Dentro del contrato se han de distinguir los tipos de cesiones que realizan los artistas. En este caso, debe constar que el artista cede a la productora, en exclusiva y con la posibilidad de cesión a terceros, los derechos de explotación de su representación: derechos de comunicación pública, fijación, reproducción y distribución estipulados en la Ley de Propiedad Intelectual, en el idioma (cualquier idioma) y soportes conocidos, para el territorio que se considere, durante un período de 5 años prorrogables, en caso de que haya representación de la obra. Las finalidades para las que se ceden los derechos del artista son: finalidad de archivo y documentación, y finalidad comercial.

### 1.2.8 Títulos de crédito y publicidad

En cuanto a los títulos de crédito y publicidad, deberá quedar por escrito la cesión de los mismos. Se presupone incluida en la remuneración del artista la cesión de estos derechos, así como la asistencia a eventos de promoción del espectáculo, ruedas de prensa, etc., sin remuneración adicional.

### 1.2.9 Régimen de trabajo

En este apartado se especificarán las obligaciones del artista respecto a la empresa que le contrata. Se recomienda indicar un régimen de prioridad del proyecto en el que se pide al artista que le dé prioridad al proyecto por el que se le ha contratado frente a otros proyectos (se entiende que el Régimen de Permanencia es inviable y debe ser compensado).



### 1.2.10 Remuneración

Se ha de indicar la cuantía y la forma de remuneración al artista tras la prestación de su servicio. Es recomendable que la negociación de los salarios se haga teniendo en cuenta la cuantía bruta, no la cuantía neta. La remuneración podrá establecerse de forma diaria, mensual o por temporada, dependiendo de las circunstancias de la empresa.

**10.- RETRIBUCIÓN.**

EL ARTISTA percibirá las siguientes cantidades:

- a. Ensayos: Retribución bruta de € mensuales.
- b. Representaciones: Retribución bruta de € (opciones)
- c. Bolos y gira: retribución bruta por bolo, doble bolo y temporada en gira, según cuadro de precios adjunto.
- d. Dietas en gira: según cuadro de precios adjunto.
- e. Derechos de propiedad intelectual. Remuneración acordada en el Convenio Colectivo de Teatro vigente.

**MENSUAL  
DIARIA  
TEMPORADA**




Imagen 6: Modelo de fijación de remuneración y retribución en contrato de duración determinada de artistas

Siempre que el salario esté por encima del mínimo interprofesional, se podrán incluir las indemnizaciones por fin de contrato, las pagas extras y las vacaciones en la retribución que percibe el artista. También se podrá incluir en el salario la compensación por mayor dedicación, siempre que esta se produzca dentro de la jornada laboral. Si el salario se puede fijar por un tipo de unidad diaria, se entiende que se puede incluir la compensación en las retribuciones salariales. Es aconsejable desglosar en la nómina la parte correspondiente a cada apartado. Estas indemnizaciones incluidas en las remuneraciones salariales no serán nunca aplicables a los contratos indefinidos. Lo que no está detallado en el contrato se presume como no incluido. Se aconseja dejar este punto claro en los convenios, ya que la costumbre y los usos del sector hasta hoy han incluido en la remuneración todos estos conceptos, y en las negociaciones de convenio no se atendió a esta circunstancia. Debiera ser igual, pero no está recogido en los convenios, salvo el de Madrid.

Las retribuciones pactadas incluyen el salario base, la parte proporcional de pagas extras, vacaciones, e indemnización por fin de contrato, así como:

- a) La compensación por mayor dedicación de los ensayos que se puedan llevar a cabo por reajustes de la obra en cada plaza o sustitución de algún otro artista, tanto en temporada como en gira.
- b) La compensación por la cesión de los derechos de imagen y de propiedad intelectual establecida en los pactos sexto y octavo, al margen de las cesiones que tengan expresamente pactada una compensación aparte en este contrato.

De todas estas cantidades se practicarán las correspondientes deducciones por IRPF y Seguridad Social que legalmente correspondan.

Imagen 7: Modelo de cláusula de conceptos incluidos en la remuneración en contrato de duración determinada de artistas

### 1.2.11 Altas

El alta se producirá desde el primer día de trabajo del artista, normalmente suele coincidir con el primer día de ensayos. Si una vez acabados los ensayos, seguidamente se realizan las representaciones, el artista quedará dado de alta hasta que finalicen las funciones. Si existen períodos de pausa entre los ensayos y los días de representaciones, en Cataluña, por ejemplo, estos deberán ser superiores a una semana para que se pueda dar de baja al trabajador sin remuneración (esto debería especificarse en el contrato). Si se remunera por día, el alta será desde el primer día de ensayo hasta el último, aunque haya días de descansos no se podrá dar de baja en esos días si no cubren los descansos, aunque el salario se calcula por unidades.

Se recomienda elaborar un solo contrato que cubra los días de ensayo, las representaciones y los bolos en gira. Durante las giras o bolos sueltos, se dará de alta y baja al trabajador los días del bolo.

La PRODUCTORA dará de alta a EL ARTISTA en el Colectivo de Artistas del Régimen General de la Seguridad Social desde el primer día de ensayo hasta el final de las representaciones en el Teatro de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, exceptuando aquellos casos de interrupción de los ensayos una o más semanas establecidas en el pacto Cuarto.

En el supuesto de que se puedan contratar giras y/o bolos, LA PRODUCTORA podrá contratar a EL ARTISTA, en cada caso, por tanto tiempo como días de actuación se establezcan para la gira, y, en su caso, por cada día de bolo, dando las correspondientes altas y bajas de seguridad social por el tiempo trabajado.

Imagen 8: Modelo de cláusula de alta de artista en contrato de duración determinada de artistas

### 1.2.12 Formas de pago

Se recomienda que los pagos de salarios y retribuciones se realicen siempre a mes vencido y por transferencia. No se recomienda pagar por anticipado, ya que para tal caso los artistas podrán solicitar anticipos a cuenta. Se aconseja incluir una cláusula en la que se detalle que los anticipos a cuenta se podrán solicitar siempre que la tesorería de la empresa lo permita, de esta forma no se perjudica la tesorería de la empresa.

En los casos en los que el inicio o la finalización de la prestación del servicio del artista se produzcan a mes no vencido, operará la cláusula de proporcionalidad. Es decir, el artista percibirá la parte proporcionalmente correspondiente, computando los meses como 30 días naturales.

Las dietas siempre se tendrán que liquidar en la nómina como remuneración no salarial, a no ser que se contabilice como gasto de la empresa a través del ticket del pago. Es decir, si se adelanta el dinero contra el ticket, no se tiene que incluir en las nóminas. El pago de las dietas conviene realizarlo antes de que se lleve a cabo la representación, para evitar que el artista tenga que adelantar el importe.

### 1.2.13 Finalización de contratos y preavisos

Se deberán especificar las causas de finalización del contrato, así como los preavisos del mismo. Las causas son:

- Total cumplimiento del contrato por la finalización de las presentaciones.
- Rescisión del contrato por alguna de las partes. Se debe indicar el número de días de antelación necesarios para avisar a cada parte de la rescisión del contrato. El no cumplimiento del plazo de preaviso, supondrá una indemnización a la otra parte de la cantidad equivalente al salario correspondiente a los días que no se ha preavisado.
- Por causas legalmente establecidas.

## 2. Contrato laboral personal técnico y auxiliar de duración determinada (cuatro modelos a utilizar según la situación de la empresa)

Cabe recordar que este tipo de contratos de duración determinada solo se podrán llevar a la práctica con trabajadores que ejerzan actividades de carácter temporal y que no formen parte de la estructura habitual de la empresa/productora.

### 2.1 Partes del modelo de contratación de duración determinada de técnicos y auxiliares del espectáculo

#### 2.1.1 Encabezado

A diferencia de los contratos de artistas, que solo contaban con contratos a tiempo completo, los contratos de técnicos y auxiliares del espectáculo podrán desarrollarse a tiempo parcial o completo.

<b><u>CONTRATO ARTÍSTICO DE DURACIÓN DETERMINADA DE LAS PERSONAS ARTISTAS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD EN LAS ARTES ESCÉNICAS, AUDIOVISUALES Y MUSICALES, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES TÉCNICAS O AUXILIARES (RD 1435/1985, de 1 de agosto, modificado por RDL 5/2022, de 22 de marzo)</u></b>		
		<b>CÓDIGO DE CONTRATO</b>
<input checked="" type="checkbox"/>	TIEMPO COMPLETO	4 0 7
<input type="checkbox"/>	TIEMPO PARCIAL	5 0 7

Imagen 9: Modelo de encabezado en contrato de duración determinada de técnicos y auxiliares

#### 2.1.2 Objeto y duración del contrato

En el apartado de objeto y duración del contrato, es muy importante recalcar el carácter temporal del servicio que el técnico/auxiliar va a realizar para la producción. De esta forma, el contrato queda sujeto al Real Decreto-ley que protege los contratos de duración determinada para el sector de las artes escénicas. **En definitiva, es importante dejar clara la causa que justifica la necesidad temporal del contrato.**

**PRIMERO.** - La persona trabajadora prestará su actividad como:

- Artista
- Personal técnico y Auxiliar

LA PRODUCTORA contrata a la persona trabajadora para la prestación de servicios como (lista opciones) para la realización de las funciones propias del puesto en la Obra de teatro titulada \_\_\_\_\_, en adelante la Obra, de \_\_\_\_\_, con dirección artística de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.** - El presente contrato es un contrato laboral artístico de duración determinada, justificado por la necesidad de la prestación de servicios de EL/LA TRABAJADOR/A para llevar a cabo la producción y exhibición de la Obra, y su duración se establece desde el día \_\_\_\_\_, hasta la finalización de las representaciones de la Obra en temporada en gira prevista inicialmente hasta [\(indicar el mes estimado de finalización de la gira\)](#)

Imagen 10: Modelo de objeto y duración en contrato de duración determinada de técnicos y auxiliares

### 2.1.3 Remuneración

Se indicará la cuantía que recibirá el técnico/auxiliar por los servicios prestados. De la misma forma que en los contratos de artistas, esta remuneración mensual y habrá que indicar si está incluido el salario base, así como la parte correspondiente a las vacaciones, las horas extras y las indemnizaciones por la finalización del contrato.

En las retribuciones salariales de técnicos y auxiliares pueden indicarse los siguientes conceptos: retribución por bolo, por doble función, por varios bolos en la misma población, por dietas, etc. Como mencionábamos anteriormente, en esta retribución debe indicarse si se incluyen las pagas extras, vacaciones e indemnizaciones correspondientes a la finalización del contrato. Cabe señalar que una vez finalizados los contratos que se firmaron antes del 30 de marzo de 2022, estos contratos tendrán que ser transformados a la modalidad de contratación de duración determinada, ya que de lo contrario pasarán ser contratos fijos tras el 30 de septiembre de 2022.

A las retribuciones salariales de técnicos/auxiliares se les aplicará el IRPF y Seguridad Social que le corresponda legalmente. A la vista de la problemática sobre la indefinición del tipo de IRPF a retener al personal técnico y auxiliar contratado bajo el régimen de contrato laboral artístico de duración determinada, mientras no haya solución escrita a este tema, la asesoría jurídica de FAETEDA aconseja a sus socios la aplicación del 15% de IRPF (mismo porcentaje que el aplicado a los artistas).

Los trabajadores pueden solicitar la aplicación de un porcentaje de retención superior, pero nunca podrán solicitar una retención de IRPF menor a la que les corresponde.

**TERCERO.** - Por la prestación de sus servicios, EL/LA TRABAJADOR/A percibirá la cantidad mensual bruta de .-€ ( ) que incluye el salario base y la parte proporcional de pagas extras y vacaciones. Adicionalmente recibirá una indemnización por finalización de contrato, según el artículo 10.2 del RDL 1435/1985, de .-€ EUROS, que se hará efectiva a medida que se vayan devengando los salarios ordinarios, con el fin de que, a la expiración del contrato, EL/LA TRABAJADOR/A haya percibido anticipadamente la indemnización correspondiente a la extinción de la relación laboral.

**TERCERO.**- Por la prestación de sus servicios El TRABAJADOR/A percibirá una retribución total de €.- brutos, que incluye la parte proporcional de pagas extras, vacaciones y descansos que legalmente corresponden, así como la indemnización por fin de contrato, según lo establecido en el art.10.2 del RD 1435/1985 de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto-ley 5/2022, que se hará efectiva conjuntamente con los salarios ordinarios, con el fin de que, a la expiración del contrato, el/la trabajador/a haya percibido anticipadamente todos los emolumentos correspondientes a la extinción de la relación laboral.

En este supuesto la retribución a percibir por EL/LA TRABAJADOR/A será la siguiente:

- Retribución por bolo .- € brutos
- Retribución por doble función mismo día .- € brutos
- Retribución por bolo 2º a 6º día en la misma población .- € brutos
- Retribución por doble función 2º a 6º día en la misma población .- € brutos
- Dietas en gira .- € brutos

Estas cantidades incluyen, asimismo, el salario base y la parte proporcional de pagas extras, vacaciones e indemnización por finalización de contrato.

De todas las cantidades se practicarán las correspondientes deducciones por IRPF y Seguridad Social que legalmente correspondan.

Imagen 11: Modelo de retribución en contrato de duración determinada de técnicos y auxiliares

#### 2.1.4 Giras (la itinerancia)

En los contratos suscritos para la realización de temporada y gira, se recomienda especificar que en él se incluyen tanto las representaciones de la temporada en la plaza de contratación, como una posible gira. De esta forma, quedará constancia la gira y el posible desplazamiento es itinerante.

Por otro lado, se recomienda especificar en el contrato laboral una cláusula indicando el concepto de "Centro de Trabajo Itinerante" a efectos del tratamiento de las dietas en materia de tributación en el supuesto de bolos en diferentes localidades. A continuación, se detalla un ejemplo de dicha cláusula

*"Este contrato contempla la realización de una gira con funciones en varias localidades, por lo que el centro de trabajo es itinerante a los efectos de exención de cotización y de tributación de las dietas de manutención, alojamiento y locomoción, siempre que las actuaciones se realicen en municipios distintos al que constituye la residencia habitual del trabajador."*

### 2.1.5 Altas

El alta se producirá desde el primer día de trabajo del técnico/auxiliar. Se recomienda elaborar un solo contrato que cubra los días representaciones y los bolos en gira.

Durante las giras o representaciones puntuales, se dará de alta y baja al trabajador los días que se realicen los bolos. En caso que se produzcan desplazamientos, es importante que los trabajadores estén dados de alta durante los días en los que se lleve a cabo tal desplazamiento. Para que estén dados de alta, tienen que contar con una remuneración, por lo que se opta por dividir la retribución total del bolo entre los días del viaje y los días de representación. De esta manera, el trabajador estará dado de alta durante todo el proceso de gira y quedará protegido en todo momento ante la Seguridad Social.

La realización de esta posible gira, con la realización de funciones en varias localidades implica que el centro de trabajo se considere itinerante a efectos de exención de cotización y de tributación de las dietas de manutención, alojamiento y locomoción, siempre que las actuaciones se realicen en municipios diferentes al que constituye la residencia habitual del trabajador.

En aplicación del RDL 5/2022 de 22 de marzo, LA PRODUCTORA dará de alta a EL/LA TRABAJADOR/A en el régimen de artistas de la seguridad social, colectivo 972 (personal técnico y auxiliar vinculado a la actividad artística).

Imagen 12: Modelo de cláusula en contrato de duración determinada de técnicos y auxiliares

## 3. Registro de jornadas

El [Real Decreto 8/2019](#) de 8 de marzo estableció la obligatoriedad de registrar la jornada laboral diaria de todos los trabajadores. No obstante, establecía también unas peculiaridades o excepciones a la obligación general de este registro horario para las relaciones de carácter especial (que incluye la relación de los artistas en espectáculos públicos). Por ello, para estas relaciones especiales, de forma general, no se aplicaría el mandato del registro de jornada, excepto si disponen de una normativa específica que así lo indique. Lo que conduce a la revisión de la normativa específica de los artistas, el Real Decreto 1435/1985, los diferentes convenios colectivos y al Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En base a todo esto surgió la duda y la controversia sobre la obligación de registrar la jornada por parte de los artistas, por la remisión al Estatuto de Trabajadores como norma supletoria, de la que podría interpretarse la aplicación general de la norma. **La consulta a la Administración estableció que debía registrarse la jornada del artista.**

Por todo ello, en mayo de 2019, FAETEDA trasladó a sus socios la recomendación de llegar a un acuerdo sindical vía convenio para acordar la inaplicación provisional del registro de jornada laboral para los actores y actrices de teatro; considerando que se encuentran en uno de los supuestos de excepcionalidad al tratarse de una relación de carácter especial recogida en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Se está trabajando en un cambio de sistema de jornada para los trabajadores de las artes escénicas a partir de nuestro hecho diferencial, sobre todo en giras, para incluirlo en el Real Decreto de jornadas especiales, y también la inclusión de la excepción del registro en la posible modificación del Real Decreto de Artistas que todavía está paralizada.

En el caso de los trabajadores técnicos y auxiliares del espectáculo, sí que será obligatorio el registro escrito de su jornada laboral. Esto supone un problema de compleja solución, ya que durante las giras muchas veces las jornadas laborales son muy largas, con desplazamientos incluidos, por lo que se propone llegar a un acuerdo con los sindicatos.

Respecto a las obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales, son las mismas que para el resto de personas trabajadoras (formación, información, vigilancia en la salud, etc.) pero en sede de Estatuto del Artista se está requiriendo que haya adaptación.